

NOTA SOBRE NOTIFICACION DE CONVOCATORIA DE COMISIONES (*)

En relación con el acuerdo de la Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior de dar por decaídas las enmiendas del senador... al Proyecto de ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, constan documentalmente los siguientes datos:

1.º) El telegrama número 54.836, destino... dirigido a don..., se transmitió por el Gabinete Telegráfico del Senado a las 13,30 horas del día 21 de noviembre. Fue recibido por el ordenador con clave A3925. El ordenador lo retransmitió a... y fue recibido con clave —OLC668 GGR11 TLX 00124 92488 Lagna Z.

2.º) La oficina correspondiente de ... comunica que no figura dicho telegrama en el registro de entrada.

Sobre la base de estos hechos, se emite el siguiente informe acerca de los efectos jurídicos de la notificación mencionada y su no recepción por el destinatario.

I N F O R M E

La citación a los senadores enmendantes de un proyecto o proposición de ley para la sesión de la Comisión en la que se debate

(*) Elaborado por los servicios jurídicos de la Secretaría General del Senado, a petición de la Mesa de la Cámara.

el dictamen correspondiente constituye una regla básica del procedimiento parlamentario, cuyo incumplimiento obligaría a la Cámara a resarcir el daño causado reponiendo al senador afectado en la plenitud de los derechos que le confiere el Reglamento.

Sin embargo, de la relación de los hechos acaecidos se deriva una perfecta regularidad en la actuación de la Cámara, ya que se cumplen con toda exactitud los trámites previstos; en efecto, el senador señor ... es citado mediante el procedimiento usual (telegrama transmitido por el Gabinete Telegráfico del Senado y retransmitido por el ordenador correspondiente). No obstante, el senador afectado no recibe la citación por causas que no le son imputables, ya que el servicio telegráfico de ... manifiesta que el telegrama citado no figura en el registro de entrada.

En aplicación de la teoría general de las obligaciones, regulada en el Derecho español, en el Título I del Libro IV del Código civil, se aprecia que no existe incumplimiento de la obligación del cual pudiera derivarse responsabilidad en los términos del artículo 1.103 del Código civil. Por el contrario, el supuesto que nos ocupa se corresponde con la regla del *artículo 1.105* del propio *Código civil* según el cual, en su último inciso, «nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse o que, previstos, fueran inevitables».

Como es notorio, el Senado no puede prever ni, en su caso, evitar, la infrecuente y extraña circunstancia producida como consecuencia de que los servicios de Correos den cuenta del envío de un telegrama desde la oficina de origen, pero no de su recepción en la de destino.

Se trata, de acuerdo con los conceptos de uso común en la teoría general del derecho, de un caso de *fuera mayor*, que se distingue del simple caso fortuito en que aquél se debe a un acaecimiento realmente insólito y extraño, que escapa a las previsiones típicas de cada actividad o servicio y que se produce como consecuencia de una «causa extraña», es decir, exterior a la organización o esfera de la actividad del imputado. Por el contrario, el caso fortuito se caracteriza por la interioridad del evento, es decir, por la conexión directa del funcionamiento de la empresa o servicio con el objeto dañoso.

Como es sabido, la fuerza mayor *excluye de raíz la responsabilidad*, tanto en el ámbito del derecho civil (por ejemplo, en los artículos 1.905 y 1.908 del Código civil, que contemplan casos de responsabilidad por riesgos) como en el del derecho administrativo (artículos 106 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa y 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado).

Partiendo de la base de que la fuerza mayor excluye la responsabilidad del Senado, es posible establecer tres *soluciones* para el tema que nos ocupa:

Primera. Considerar que la mencionada irresponsabilidad del Senado implica la estricta aplicación de las normas reglamentarias, de tal modo que se tengan por decaídas las enmiendas del senador ..., tal y como se acordó en la Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior.

Segunda. Considerar que, no siendo imputables al senador afectado las causas por las que la notificación no llegó a su destino, es necesario reponerle en la plenitud de su derecho a presentar y defender enmiendas (artículo 107.1 del Reglamento del Senado) y a formularlas como votos particulares (artículo 117.1).

Ello implicaría la necesidad de retrotraer el procedimiento al momento en que se produjo el defecto, de modo que habría de convocarse de nuevo a la Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior para permitir el cumplimiento del trámite de defensa de las enmiendas.

Tercera. Considerar que, siempre sobre la base de la irresponsabilidad del Senado, el «contenido esencial» del derecho del senador a defender sus enmiendas se mantiene, permitiéndole *excepcionalmente* (en consideración al caso de fuerza mayor acaecido) que eleve sus enmiendas a votos particulares.

Esta solución no contradice el principio de irresponsabilidad del Senado y, sin embargo, garantiza plenamente el derecho del senador a cumplir su función representativa con las máximas garantías. Por ello, parece la solución preferible.

Palacio del Senado, a 4 de diciembre de 1984.